



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-244-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de marzo del año dos mil quince.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dos de marzo del año dos mil quince código de referencia número **AFC-34-011-15**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Deloitte Touche & Arias S.A.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los estados financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.- Auditoría que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió de acuerdo con lo establecido en el arto. 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.- Al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, evaluó el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento antes referido, emitiendo dictamen técnico de fecha seis de marzo de dos mil quince y referencia DRCFCPI-BRSL-036-03-2015, en el que señala lo siguiente: **A)** El Informe de Auditoría Financiera del caso de autos cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **B)** Los **estados financieros** de la empresa auditada y período señalado, presenta abstención de opinión; es decir, que se abstiene de pronunciarse sobre los saldos de los estados financieros, debido a las situaciones contenidas en los párrafos base para abstención de opinión del informe examinado; **C)** En relación **al control interno**, la Firma observó asuntos considerados condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), siendo éstas: Registros extemporáneos de ajustes en estados financieros; falta de integración y documentación de respaldo de saldos relevantes en los estados financieros; falta de observación de toma física de inventarios al cierre de año y falta de evaluación de los activos en concesión. En



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-244-15

cuanto al seguimiento de recomendaciones de control interno del período anterior, la Firma determinó la falta de cumplimiento de las recomendaciones de los hallazgos siguientes: Falta de conciliaciones con proveedores; falta de preparación de requisas por salidas de materiales de bodega y de inventario físico de activos fijos; y, **D)** En cuanto a la aplicación de **convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables**, los resultados de las pruebas aplicadas en las transacciones examinadas revelan que con excepción de los incumplimientos señalados en materia de contrataciones administrativas y fiscales, la Entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y regulaciones aplicables.- Por lo que con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 6) y 12) y 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere; **RESUELVEN:**

I) Por haberse llegado a las mismas conclusiones de la Firma que revela abstención de opinión, es decir, que se abstiene de pronunciarse sobre los saldos de los estados financieros auditados, se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dos de marzo de dos mil quince emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Deloitte Touche & Arias S.A.**, sobre los estados financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre dos mil once, y se ordena a dicha Firma a remitir el Informe de Auditoría examinado a la máxima autoridad de la precitada empresa **ENEL**, para su debido conocimiento y demás efectos; **II)** Por las limitaciones de auditoría anteriormente señaladas que dieron lugar a la abstención de opinión del auditor e incumplimientos legales señalados en los respectivos hallazgos de auditoría, se ordena a la Unidad de Auditoría Interna de la empresa ENEL realizar Auditoría Especial e informar sobre sus resultados a esta autoridad, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme lo establecido en nuestra Ley Orgánica; y, **III)** Por las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe que nos ocupa, así como las pendientes de implementarse, se ordena a la máxima autoridad a fin de que en un plazo no mayor de noventa (90) días se implementen y que de reincidir en ello se procederá a determinar la responsabilidad administrativa conforme la Ley; todo lo anterior, según las voces del artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-244-15

Superior.- La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintitrés (923) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil quince, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Lic. Luis Ángel Montenegro E.

Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García

Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietario del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

MLGM/KSAF